

**FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**  
**FEDERACIÓ D'ATLETISME DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

**ESTATUTOS adecuados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, sobre régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 18 de junio de 2004. (Artículos 53-g y 62-3)**

**CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES.**

**Artículo 1. Objeto Social.**

La Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana /Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana (FACV), es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica autónoma y capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de las modalidades y especialidades deportivas que tengan adscritas, dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, en el cual ostenta con carácter exclusivo la representación de la Real Federación Española de Atletismo.

**Artículo 2. Naturaleza Jurídica.**

- 1) La FACV, es una asociación integrada por deportistas, entrenadores, jueves, así como clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades.
- 2) Tiene la consideración de entidad pública de acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- 3) Ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte.
- 4) Es un ente integrado en la Real Federación Española de Atletismo y ejerce por delegación las funciones que ésta le encomiende, incluso aquellas derivadas del Consejo Superior de Deportes y la I.A.A.F. que le sean confiadas.
- 5) La FACV es la única entidad competente dentro de la Comunidad Valenciana para la organización y control de las competiciones oficiales de carácter atlético, de cualquier índole, que se celebre en el marco geográfico y administrativo de la Comunidad Valenciana.

**Artículo 3. Agrupaciones.**

La FACV podrá agruparse con otras Federaciones deportivas, para la defensa y cooperación en la consecución de sus intereses comunes.

#### **Artículo 4. Composición.**

La FACV de la Comunidad Valenciana se compone de los siguientes estamentos:

- Atletas
- Entrenadores
- Jueces
- Entidades Deportivas (Clubes S.A.D., Sociedades Deportivas, Secciones Deportivas de otras entidades.

#### **Artículo 5. Regulación y Estructura Territorial.**

La FACV se rige por la Ley 4/1993 de 20 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, el Decreto 60/98, de 5 mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana y demás normas de desarrollo, por los presentes Estatutos y reglamentos debidamente aprobados, y demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables, especialmente aquellas dimanantes de la Real Federación Española de Atletismo y los organismos internacionales que regulan la práctica del atletismo incluso en su expresión olímpica.

La FACV puede realizar cuantas actividades estime conveniente con la única limitación de que éstas deben adecuarse a las normas de los organismos internacionales y de la Real Federación Española de Atletismo, según su ámbito sea internacional o nacional.

#### **Artículo 6. No discriminación.**

La FACV no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus afiliados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### **Artículo 7. Modalidades deportivas.**

La FACV tiene competencia sobre todas las modalidades atléticas oficialmente reconocidas, es decir:

- Todas las modalidades atléticas aprobadas por los reglamentos que regulan el atletismo en cualquiera de sus disciplinas (carreras y marcha, saltos, lanzamientos y pruebas combinadas), tanto al aire libre como en pista cubierta y en suma en cualquier circunstancia o lugar.
- La práctica organizada de las carreras en ruta, campo a través y cualesquiera otras que sean reglamentadas para obtener un control oficial y una clasificación de carácter competitivo, de acuerdo y en los términos previstos en el art. 38-1 de la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana y los decretos que la desarrollan.

## **Artículo 8. Domicilio Social.**

- 1) La Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana tiene su domicilio social en Valencia Avda de Benito Pérez Galdós nº 25, pudiendo cambiar su domicilio a cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana por acuerdo de la Asamblea General.
- 2) Si el cambio se produce dentro del mismo municipio, el acuerdo podrá adoptarlo la Junta Directiva siendo ratificado posteriormente por la Asamblea General.

## **Artículo 9. Funciones.**

Corresponde con carácter exclusivo a la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana, las siguientes funciones:

- a) Calificar, organizar y autorizar o desautorizar las competiciones oficiales de sus modalidades deportivas, así como autorizar o desautorizar o no recomendar las competiciones no oficiales cuando proceda.
- b) Representar a la Comunidad Valenciana en las competiciones deportivas oficiales de sus modalidades en los ámbitos autonómico y estatal.
- c) Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la Real Federación Española de Atletismo, con carácter único y exclusivo.
- d) Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Real Federación Española de Atletismo, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de su modalidad deportiva.
- e) Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.
- f) Colaborar y programar con la Administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.
- g) Colaborar con la administración autonómica y, en su caso, con la Federación Española, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos de farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- h) Colaborar con la Administración autonómica, para la promoción de su modalidad deportiva en toda la Comunidad Valenciana.
- i) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para los distintos estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes reglamentos.
- k) Colaborar con el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.
- l) Designar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar la selección autonómica. Para ello, tanto los deportistas, como los clubes y demás personas y entidades federadas, deberán ponerse a disposición de la federación cuando sean requeridos.
- m) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan, y sean aprobadas por la Dirección General del Deporte.
- n) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que adscriba la Dirección General del Deporte a las federaciones.

ñ) Coordinar con la Real Federación Española de Atletismo, la gestión de sus respectivas modalidades deportivas.

#### **Artículo 10. Otras funciones.**

En relación con su objeto social o finalidad específica se podrán realizar cualesquiera otras actividades, no complementadas en las funciones enumeradas en el artículo anterior, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.

Podrá organizar o colaborar en la organización de cuantos eventos pudieran realizarse en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en grado y manera que sea requerido.

Autorizar o desautorizar los reglamentos técnicos que cualquier entidad pública o privada someta voluntariamente a la supervisión de la FACV para organizar cualquier evento atlético en la Comunidad Valenciana, emitiendo el correspondiente permiso federativo si procede.

La organización de cualquier otro tipo de competición en el ámbito de la Comunidad Valenciana que implique la participación de dos o más entidades deportivas requiere la autorización previa de la FACV, salvo las que realicen entes públicos con competencia para ello, siempre que no se consideren oficiales.

#### **Artículo 11. Ámbito territorial y estructura administrativa.**

En el ámbito territorial de la Federación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

La Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana está estructurada en Delegaciones Provinciales: Alicante, Castellón y Valencia. Se podrán crear Delegaciones Comarcales, o de cualquier ámbito, previa aprobación de la Asamblea General.

#### **Artículo 12. Funciones de la Delegaciones.**

Las Delegaciones podrán asumir las funciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea de la FACV para favorecer el correcto desarrollo de la actividad de acuerdo con los estatutos.

## **CAPÍTULO II - ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION**

### **Artículo 13. Órganos Superiores.**

Son órganos superiores de gobierno y representación de la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana, la Asamblea, el Presidente, y la Junta Directiva.

### **Artículo 14. La Asamblea General.**

- 1) La Asamblea General, es el máximo órgano de representación y gobierno de la Federación.
- 2) La Asamblea General contará con un máximo de 60 miembros, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, adscritos a esta federación de acuerdo con los siguientes porcentajes:
  - Estamento de entidades deportivas o clubes, el 50%;
  - Estamento de atletas el 30%; (Se procurará una representación paritaria entre atletas masculinos y atletas femeninos)
  - Estamento de Entrenadores 12%,
  - Estamento de jueces 8%.
- 3) El número concreto de miembros de la Asamblea General por circunscripción, se fijará en el Reglamento Electoral.
- 4) Los miembros de la Asamblea General serán elegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los períodos olímpicos.
- 5) La celebración de elecciones se ajustará al reglamento electoral elaborado por la Junta Directiva, aprobado por la administración deportiva autonómica y ratificado por la Asamblea General.
- 6) Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el Decreto 60/98, de 5 de Mayo, del Gobierno Valenciano, que regula las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.

### **Artículo 15. Régimen de reuniones y competiciones.**

- 1) La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario.

Se reunirán con carácter ordinario el menos una vez al año y antes del 30 de junio; con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de competencia.
- 2) Es competencia de la **Asamblea General ordinaria**:
  1. Aprobar el presupuesto anual.
  2. Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
  3. Aprobar el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.
  4. Conocer los cambios producidos en la Junta Directiva, durante el año, si los hubiere.

5. Aprobación, si procediera, de la gestión de la Junta Directiva.
6. Ratificar, si procediera, las decisiones de la Junta Directiva, relativas a cuotas federativas, modificación provisional de presupuesto, programa deportivo, calendario de pruebas.
7. Ratificar la composición de los miembros de las diferentes comisiones y comités.

3) Es competencia de la Asamblea General extraordinaria:

1. Elección del Presidente, mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, y moción de censura.
2. Aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos, incluso los electorales.
3. Adopción de aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer de forma irreversible el patrimonio o las actividades propias de la Federación.
4. Autorización del gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales, superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación, y con sujeción a los límites del artículo 40 del Decreto 60/1998 que regula las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana.
5. Elección por sorteo de los miembros de la Junta Electoral, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo del mandato de la Asamblea General.
6. Adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la Federación.
7. Adopción de acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.
8. La disolución de la FACV será acordada por decisión del 2/3 de la totalidad de los miembros de la Asamblea General a ratificar por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valencina.
9. Aprobar el cambio de sede de la FACV.
10. Aprobar la creación de nuevas Delegaciones y la determinación de sus funciones.
11. Y todas las demás funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente al Presidente, la Junta Directiva o cualquiera otro órgano de la FACV.

**Artículo 16. Convocatorias.**

- 1) Las Asambleas Generales deberán convocarse con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha de su celebración.
- 2) La convocatoria la realiza el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de dos tercios de la Junta Directiva, o de un número de miembros no inferior al 20% de competentes de la Asamblea.
- 3) La Federación está obligada a acreditar y justificar la certeza del envío de la convocatoria con un plazo mínimo de 20 días de antelación.
- 4) La notificación de la convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado.
- 5) Las propuestas a debatir en la Asamblea que supongan análisis documental serán notificadas por escrito al menos con diez días de antelación.

### **Artículo 17. Quórum.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

### **Artículo 18. Legitimación en las votaciones.**

En las Asambleas Generales el voto es personal y directo, sin que se admita la delegación de voto o su ejercicio por representación.

Pueden asistir a las Asambleas Generales los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea, con voz pero sin voto.

Los acuerdos de la Asamblea serán vinculantes para la totalidad de sus órganos, personas y entidades que formen parte de la FACV o se sometan a su disciplina, control o reglamentación y surtirán efecto desde el día siguiente de su notificación, salvo disposición expresa en contra.

Todos los acuerdos de los órganos superiores colegiados y de representación de la FACV, incluso los de la Asamblea, serán públicos.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

### **Artículo 19. Acuerdos ordinarios.**

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Ordinaria, requiere la aprobación de la mitad más uno de los votos presentes.

### **Artículo 20. Acuerdos extraordinarios.**

La adopción de los acuerdos competencia de la Asamblea General Extraordinaria requiere de la aprobación por dos tercios de los votos presentes, excepto para la elección del Presidente que se seguirá según lo establecido en el Reglamento Electoral.

Para la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción se requerirá además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

### **Artículo 21. Validez.**

Son válidos los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria, competencia de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurran en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.

## **Artículo 22. Miembros de la Asamblea.**

Requisitos de los miembros de la Asamblea:

- 1) En los estatutos de personas físicas:
  - a) Ser mayor de edad.
  - b) Estar en el pleno uso de los derechos civiles.
  - c) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo, también con carácter firme.
  - d) Poseer licencia federativa en vigor, en los estatutos de personas físicas.
  - e) Reunir los requisitos específicos propios de cada Estatuto deportivo.
  - f) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida legalmente o en los presentes estatutos.
- 2) En los estatutos de personas jurídicas ser un club o entidad deportiva debidamente legalizado y adscrito a la federación.  
Las personas físicas que actúen como representantes deberán reunir los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) anteriores y los que establezca la normativa electoral.

Estos requisitos se deben de mantener durante todo el mandato.

## **Artículo 23. Cese de los miembros de la Asamblea.**

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá por:

- Dimisión.
- Renuncia
- Fallecimiento.
- Cuando deje de reunir alguno de los requisitos del anterior artículo.
- Cuando concurren causas excepcionales previstas en la normativa legal y reglamento aplicable.

## **CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA.**

### **Artículo 24. Composición.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la federación. Está integrada por el Presidente más (un mínimo de 7 y un máximo de 20 miembros) designados y revocados libremente por el Presidente.

Además el Presidente, integrarán la Junta Directiva los siguientes miembros:

- Un Vicepresidente/a adjunto a la Presidencia, nombrado por el Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, que será quien sustituya al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que el sustituido.
- Otros Vicepresidentes/as (en su caso y por su orden)
- Un Delegado/a Provincial por cada Provincia (en su caso)
- Un Secretario/a General
- Un Tesorero/a



- Un Director/a Técnico
- Tantas vocalías como el Presidente considere oportuno hasta el máximo de miembros.

### **Artículo 25. Quórum y adopción de acuerdos.**

- 1) La Junta Directiva puede funcionar en pleno, y quedará válidamente constituida cuando concurra el Presidente y el Secretario/a General o quienes lo sustituyan y un tercio, al menos, de sus miembros. También puede funcionar una Comisión Permanente con funciones delegadas por la Junta Directiva para el despacho de asuntos ordinarios de trámite. Dicha comisión estará compuesta de acuerdo con el artículo 37.1.
- 2) La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por trimestre; y con carácter extraordinario siempre que sea necesario. La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros el menos con 7 días naturales de antelación, salvo casos de urgencia, acompañando del Orden del Día. Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias y notificadas, al menos, con 48 horas de antelación.
- 3) La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros y en segunda, in tercio de los mismos.
- 4) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Las votaciones serán:

- Por aquiescencia: cuando el debate se deduzca que no hay oposición a la propuesta y emitido por el Presidente o el Secretario/a General la resolución no se solicitare, por discrepancia, ningún tipo de votación.
- Por unanimidad: cuando, produciéndose una votación, todos los presentes emitieran su voto en un mismo sentido.
- Por mayoría: cuando emitido el voto hubiere votos a favor, en contra o abstenciones.

En los casos en que se lleve a cabo votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. El sistema de votación será determinado en cada caso por el Presidente y podrá usarse la votación secreta a petición de un tercio de los miembros asistentes.

De los acuerdos adoptados se levantará Acta por el Secretario, con indicación de los asistentes, los temas tratados en cada una, el resultado de las votaciones y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

### **Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva.**

Funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación.
- b) Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a decisión de la Asamblea.
- c) Presentar ante la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.

- d) Autorizar operaciones de tesorería (con límites que se fijan en los presentes estatutos)
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto, cuotas, modificaciones del presupuesto y tantas cuantas funciones sean precisas para el normal desenvolvimiento económico y financiero de la FACV, incluidas aquellas funciones que deberán ser ratificadas por la Asamblea General y que se contemplan en los artículos correspondientes de los presentes Estatutos.
- f) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que haya fijado la Asamblea.
- g) Elaborar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre la integración de personas y entidades en la federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas.
- i) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- j) Autorizar competiciones no oficiales.
- k) Las funciones que el Presidente o la Asamblea le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales estatutarias.
- l) Aprobar la composición de los miembros de las diferentes comisiones y comités.

#### **Artículo 27. Carácter honorífico.**

- 1) Los cargos de la Junta Directiva tienen carácter honorífico, aunque excepcionalmente podrá establecerse remuneración o compensación para el Presidente y demás miembros que ocupen cargos de responsabilidad siempre que lo acuerde la Asamblea General por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho.
- 2) La remuneración se fijará de forma diferenciada en los presupuestos de la Federación y en ningún caso se podrá satisfacer con cargo a subvenciones públicas.
- 3) Los integrantes de la Junta Directiva que obtuvieren remuneración procedentes, de contrato laboral indefinido, podrán ejercer su derecho al voto en todos los casos y estamentos de la FACV a los que pertenezcan, excepción hecha, de aquellas votaciones en las que se diriman propuestas alternativas sobre temas económicos. De esta restricción queda excluido el Presidente.

### **CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE.**

#### **Artículo 28. Elección del Presidente.**

- 1) El Presidente es el órgano ejecutivo máximo de la Federación. Será elegido por sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, en primera votación por mayoría absoluta de los presentes y en segunda votación por mayoría simple. Según el procedimiento y plazos previstos en la normativa que a tal efecto disponga la Administración Deportiva Autonómica.
- 2) El mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.

### **Artículo 29. Régimen de incompatibilidad del Presidente.**

No se podrá ser simultáneamente Presidente de la Federación y de un club deportivo, S.A.D. o sección deportiva.

### **Artículo 30. Requisitos para ser elector y elegible.**

Requisitos para ser elector y elegible en las elecciones a Presidente:

- Son electores todos los miembros de la Asamblea General.
- Son elegibles, quienes teniendo la condición de electores, presenten su candidatura en la forma y plazos establecidos en el Reglamento Electoral.

### **Artículo 31. Funciones del Presidente.**

Funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión y ejecuta sus acuerdos.
- c) Asumir la dirección económica, administrativa y deportiva (con los límites a las facultades de disposición que se establecen en el artículo 53 de estos Estatutos). Podrá conceder circunstancialmente poderes de disposición económica que será siempre con firma mancomunada junto a otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva, y los demás órganos no electivos de la FACV.
- e) Convocar, presidir y dirigir los debates de Asamblea General, y la Junta Directiva; así como suspenderlos por causas justificadas.
- f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los forme parte.
- g) Asistir a las reuniones de cualquier otro órgano o comité de la Federación a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.
- h) Podrá otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asisten y representen a la federación en defensa de sus derechos e intereses.
- i) Cualquier otra función no atribuida a la Asamblea General o la Junta Directiva o sean inherentes a su condición de Presidente.
- j) Podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federación, en casos de excepcional gravedad, y siempre dentro de los límites legales y estatutarios.

### **Artículo 32. Cese del Presidente.**

1) El Presidente cesará en sus funciones por:

- Cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- Muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea por más de 6 meses.

- Moción de censura acordado por la Asamblea de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
- Incompatibilidad.
- Dimisión, presentada por escrito a la Federación y comunicada a la Dirección General de Deporte.
- Por las demás causas que determinen las leyes.

2) El Presidente, o su sustituto, saliente permanecerá en su cargo hasta que resulte elegido el nuevo Presidente, a quien deberá dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la federación, entregándole toda la documentación relativa a la misma; de todo lo cual se levantará acta, de la que se remitirá copia a la Administración Deportiva Autonómica.

### **Artículo 33. Sustitución del presidente.**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad por período inferior a seis meses, le sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidentes por su orden.

Transcurrido dicho plazo o si el Presidente cesa definitivamente por cualquier causa antes de la conclusión de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y se convocarán mediante Asamblea General Extraordinaria para la elección de cargo de Presidente. El nuevo presidente ocupará el cargo por el tiempo de mandato que restaba a la persona del presidente sustituido.

### **Artículo 34. Moción de censura al Presidente.**

- 1) La moción de censura al Presidente debe ser propuesta por el 35% de miembros de la Asamblea General, con los requisitos de convocatoria y forma de constitución de la Asamblea General Extraordinaria.
- 2) La moción de censura para ser aprobada requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
- 3) La moción de censura deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de un candidato alternativo.
- 4) La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.

## **CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN.**

### **Artículo 35. La Secretaría General.**

- 1) La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación. El secretario es el fedatario de los acuerdos adoptados.
- 2) Actúa como Secretario de la Federación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Asistirá a todos los órganos de representación de la Federación.
- 3) El Secretario podrá ser un miembro de la Junta Directiva, o una persona al servicio de la Federación y ajena a la Junta. En el primer caso actuará con voz y voto en las reuniones de acuerdo con lo establecido en Estatutos, y en el segundo con voz pero sin voto.

4) El Secretario General, actuará como secretario nato de los órganos colegiados de gobierno, comisiones y comités de la FACV.

### **Artículo 36. Funciones de la Secretario General.**

Son las propias de fedatario y director administrativo y, concretamente:

- Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación.  
En el acta constará: asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, abstenciones. El acta se firmará con el visto bueno del Presidente.
- Preparar el despacho de asuntos generales.
- Coordinar los trabajos administrativos de las tres delegaciones territoriales.
- Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o el Presidente.
- Expedir certificaciones de los actos de los órganos de gobierno, representación, debidamente documentados y firmados con el visto bueno del Presidente.
- Mantener y custodiar el archivo.
- Dirigir el funcionamiento de la Secretaría, Jefatura del Personal Auxiliar, atender el despacho general de los asuntos.
- Otras funciones de organización y coordinación que sean precisas para el buen funcionamiento administrativo de la federación.
- Cualesquiera otros que sean inherentes a su condición de Secretario.

El Secretario General podrá delegar el ejercicio de sus funciones en otros empleados de la Federación o entre los miembros de los Órganos o Comisiones y Comités de los que forma parte, si ello fuera necesario o en caso de ausencia o enfermedad.

### **Artículo 37. Otros órganos gestión: Comisión Permanente y Tesorero.**

1) Se constituirá una Comisión Permanente para el despacho de los asuntos ordinarios de trámite. Dicha comisión permanente estará compuesta por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero, y podrán asistir con voz y voto, además, los vicepresidentes por derecho propio, y también aquellos miembros de la Junta Directiva que decida el Presidente de manera permanente o esporádica.

2) El Tesorero, que tendrá a su cargo la administración y vigilancia de todo el patrimonio federativo, con el personal adscrito a Tesorería, le corresponde:

- a) Custodiar los fondos federativos y llevar al día la Contabilidad y vigilar de ella.
- b) Custodiar los libros y documentos relativos a la Contabilidad de la Federación vigilando su exacta llevanza.
- c) Cuidar de que los pagos que ordene el Presidente correspondan a los gastos autorizados en el Presupuesto.
- d) Cobrar cantidades y firmar los recibos correspondientes, así como cuidar de que se ingrese lo percibido por la Federación en la cuenta corriente de la que ésta sea titular.
- e) Informar a la Junta Directiva del estado de cuentas de la Federación y de su situación económica, proponiendo las medidas oportunas.

- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto para su presentación a la Junta Directiva y la Asamblea General y confeccionar el Balance con especificación y desglose de las partidas de gastos e ingresos.
- g) Realizar la inspección económica de la Federación.

El Tesorero/a también podrá ejercer disposición de fondos con firma mancomunada con el Presidente, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO VI. ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE COLABORACIÓN.**

### **Artículo 38. El Director/a Técnico.**

Al Director Técnico le corresponde la dirección del área técnica del atletismo de la Comunidad Valenciana y con carácter general se le asignarán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Formular ante la Junta Directiva de la FACV, propuestas sobre la planificación anual del Atletismo en la Comunidad Valenciana.
- b) Proponer los cuadros técnicos que precise para el cumplimiento de su misión.
- c) Vigilar y controlar el desarrollo de cada uno de los planes.
- d) Informar a la Junta Directiva, antes del 1 de diciembre de cada año, sobre la ejecución y resultados de los mismos.
- e) Proponer los reglamentos técnicos de la temporada.
- f) Proponer la composición de las diversas selecciones autonómicas.
- g) Cuantas funciones sean precisas para garantizar el buen funcionamiento de la Federación.

### **Artículo 39. Las Comisiones.**

- a) La FACV creará las siguientes Comisiones: Clubes, Atletas, Entrenadores, y Jueces: Así como cuantas comisiones considere oportunas la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General para un mejor cumplimiento de sus fines.
- b) Las comisiones son órganos consultivos de la Junta Directiva que se rigen por sus propios reglamentos. Estos reglamentos regularán los cometidos, el funcionamiento, y los derechos y obligaciones de sus miembros.
- c) Sus reglamentos podrán ser propuestos al Presidente por cualquier miembro de la Junta Directiva o de la comisión y su aprobación corresponderá a la Junta Directiva y su ratificación a la Asamblea General.
- d) Las Comisiones se compondrán de: un presidente y tres vocales como mínimo y cinco como máximo, elegidos por la Junta Directiva sobre una terna del doble número, a propuesta por el Presidente de la FACV. Sobre los elegidos el Presidente de la FACV designará o revocará la persona que presida la Comisión.
- e) Cuando las distintas Comisiones así lo requieran, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la ampliación del número de miembros que con carácter limitativo establece el párrafo anterior.
- f) Las Comisiones se reunirán con carácter ordinario al menos una vez al año, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario si son convocadas por su Presidente o a propuesta de la mitad más uno de sus vocales.

- g) Las Comisiones se considerarán válidamente constituidas si han sido convocadas de forma reglamentaria y asisten la mitad más uno de sus componentes. Quedarán no obstante, válidamente constituidas, aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad. Estos reglamentos regularán tanto los cometidos y el funcionamiento de la Comisión como los derechos y obligaciones de los miembros de cada estamento.
- h) Las Comisiones informarán a la Junta Directiva de todos sus acuerdos y los harán públicos, tras su aprobación por parte de la Junta Directiva.
- i) Las Comisiones podrán formular propuestas a la Junta Directiva para su consideración por la Asamblea General.
- j) La previsión de gastos ordinarios para el desarrollo de sus actividades formarán parte del presupuesto general de la FACV. Los gastos extraordinarios deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la FACV, previa la correspondiente propuesta razonada de las respectivas comisiones, a la que se acompañará informe del Tesorero de la Federación.

El Secretario, levantará acta de las sesiones que se celebren.

Estos órganos establecerán su propio régimen de convocatorias y funcionamiento.

#### **Artículo 40. Los Comités.**

- a) La FACV creará los siguientes Comités: el Comité de Jueces; así como, cuantos comités considere oportunos la Junta Directiva y apruebe el Asamblea General para un mejor cumplimiento de sus fines.
- b) Los Comités son órganos de funcionamiento delegados de la Junta Directiva. Se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos y sus reglamentos respectivos, los cuales serán propuestos por los miembros de cada uno de ellos o de la Junta Directiva, y presentados por el Presidente para su aprobación ante la Junta Directiva y posterior ratificación por la Asamblea General.
- c) Los Comités se compondrán de un Presidente y tres vocales como mínimo y cinco como máximo, los cuales serán elegidos por la Junta Directiva sobre una terna de personas a propuesta por el Presidente de la FACV y ratificada por la Asamblea General.
- d) Al Presidente de la FACV corresponde el designar o revocar de entre los miembros a la persona que presida el Comité.
- e) Cuando los distintos Comités así lo requieran, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la ampliación del número de miembros que con carácter limitativo establece el párrafo anterior.
- f) Los Comités se reunirán con carácter ordinario una vez al año. Con carácter extraordinario serán convocadas por su presidente o a propuesta de sus tres vocales.
- g) Los comités harán públicos sus acuerdos, tras su informe a la Junta Directiva y su aprobación por parte de esta.
- h) Los Comités podrán formular propuestas a la Junta Directiva, para su consideración por la Asamblea General.
- i) La previsión de gastos ordinarios para el desarrollo de sus actividades formarán parte del presupuesto general de la FACV. Los gastos extraordinarios deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la FACV, previa la

correspondiente propuesta razonada de los respectivos comités, a la que se acompañará informe del Tesorero de la Federación.

j) Los órganos disciplinarios son órganos independientes en su actuación de todos los demás órganos de la Federación; sus decisiones son recurribles en última instancia ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva. El Comité de Jurisdicción y competición debe reunirse siempre que lo requiera la resolución de los asuntos que debe resolver. Asimismo no debe informar a la Junta Directiva y no necesita por tanto la aprobación de la misma.

El Secretario levantará acta de las sesiones que se celebren.

Estos órganos establecerán su propio régimen de convocatorias y funcionamiento.

## **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **Artículo 41. Ámbito de aplicación.**

La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos de esta Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana.

Todo lo relativo al régimen disciplinario de la FACV, tipificación de faltas y sanciones, competencias de los órganos disciplinarios de la FACV y normas de procedimiento, será establecido reglamentariamente de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 42. Tipificación.**

1) Son infracciones a las reglas de juego o de la competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta se normal desarrollo.

2) Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el Artículo anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.

3) Tanto las infracciones a las reglas de la competición como las de la conducta deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo en los presentes Estatutos o Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.

4) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de la Selección Autonómica de la Comunidad Valenciana será considerada falta grave y podrá ser sancionada de acuerdo con los Reglamentos de Disciplina Deportiva vigentes.

5) El Reglamento de Disciplina Deportiva que la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana aplicará, será el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Atletismo, así como su régimen de sanciones y garantías procesales, hasta tanto la FACV no disponga de su propio reglamento.



#### **Artículo 43. Órganos disciplinarios.**

La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la Federación, será ejercida por dos órganos disciplinarios:

- 1) El Comité de Competición y Jurisdicción de la FACV que es el órgano de primera instancia.
- 2) El Comité de Apelación es el órgano de segunda instancia.

#### **Artículo 44. Órgano de primera instancia.**

- 1) El Comité de Competición y Jurisdicción estará integrado por tres personas, preferiblemente licenciadas en derecho, nombradas por el Presidente de la Federación y ratificadas por la Asamblea General.
- 2) Contra las resoluciones dictadas por este Comité se podrá interponer recurso de apelación, ante el Comité de Apelación según los plazos previstos en el Reglamento de disciplina deportiva de la Federación.

#### **Artículo 45. Órgano de segunda instancia o apelación.**

- 1) El Comité de Apelación de la FACV estará integrado por un mínimo de tres personas, siendo uno de ellos necesariamente licenciado en derecho y nombrados por el Presidente de la FACV, y ratificado por la Asamblea General.
- 2) Contra las resoluciones dictadas por el Comité de apelación se podrá interponer recurso ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles.

#### **Artículo 46. Actuación e incompatibilidades.**

- 1) La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente, siendo incompatible con el desempeño de cargos directivos de la Federación.
- 2) El cargo de miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación, tendrá carácter honorífico, no obstante se podrán percibir las indemnizaciones y dietas que se apruebe por la Asamblea General.

#### **Artículo 47. Duración del mandato.**

El mandato de los miembros de los órganos disciplinarios se extenderá hasta que tras la elección de una nueva Asamblea General, ésta proceda a ratificar el nombramiento de los nuevos miembros.

#### **Artículo 48. Infracciones y sanciones.**

- 1) La Tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc. se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana, que queda establecido de acuerdo con el contenido del punto 5 del Artículo 42 de los presentes Estatutos.
- 2) Serán de aplicación, por lo tanto, la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, el RD 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, y el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Atletismo.

## **CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS.**

### **Artículo 49. Adquisición de la condición de federado. De los clubes, atletas, entrenadores y jueces.**

Los clubes, atletas, entrenadores y jueces se integrarán, a petición propia, en la FAVC y optativamente en la RFEA, siempre que se ajusten a la legislación vigente y se comprometan a cumplir los Estatutos y Reglamentos y cuerdos de la FACV y RFEA, en su caso, y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria de aquellos que consideren contrarios a Derecho.

La integración en la FACV y RFEA se producirá mediante concesión por parte de esta de la correspondiente licencia federativa. Dicha concesión será acordada por la Junta Directiva de la FACV y su denegación habrá de ser motivada.

Todos los miembros de la FACV y RFEA tienen el derecho de recibir tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades, y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los Estatutos y con los Reglamentos internos de las mismas, y a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes.

- 1) La condición de federado se obtiene mediante la concesión de la licencia por la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana.
- 2) Pueden ser titulares de una licencia deportiva: los atletas, técnicos entrenadores, jueces, clubes y/o entidades deportivas y cualquier otro estamento, estatutariamente establecido.
- 3) La licencia otorga a su titular la condición de miembro de esta federación, y le habilita para participar en actividades deportivas y/o competiciones oficiales de ámbito autonómico y/o nacional e internacional cuando la licencia esté homologada.
- 4) La condición de atleta federado en la FACV obliga a competir en la Selección Autonómica de la Comunidad Valenciana cuando sea requerido para ello. La renuncia a participar deberá ser comunicada a la FACV, con escrito motivado, y en ningún caso por motivos deportivos ni de preparación o entrenamiento, así como tampoco por su participación en otros eventos deportivos, excepción hecha, de haber sido seleccionado para la Selección Española.

### **Artículo 50. Licencias deportivas.**

- 1) La licencia deportiva se expedirá por la FACV, una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, durante cuyo plazo se entenderá otorgada provisionalmente. Transcurrido el plazo sin que la Federación hubiere expedido la licencia o requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos o subsane cualquier defecto en la documentación presentada, la licencia se considerará otorgada por silencio administrativo. Su denegación, que habrá de ser motivada, será recurrible, según corresponde el ámbito de la licencia.

- 2) La licencia se expedirá en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, a petición del solicitante.
- 3) La cuota de las licencias serán propuestas por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea.
- 4) Existen dos tipos de licencias deportivas de atletas de carácter competitivo las que habilitan para participar en competiciones nacionales e internacionales y las que habilitan para participar en competiciones de ámbito autonómico circunscrito a la Comunidad Valenciana.
- 5) La FACV expedirá licencias deportivas a otros estamentos como clubes, técnicos, jueces, etc.
- 6) La Asamblea podrá acordar la creación de una licencia autonómica no competitiva estableciendo los requisitos de obtención, derechos y obligaciones.
- 7) Requisitos para la expedición de las licencias;
  - a) Las entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, presentación de la documentación establecida en las normas y previo pago de las correspondientes cuotas.
  - b) Las personas físicas que lo soliciten a través de un club o como independiente presentado la documentación establecida en las normas y paguen la cuota.
- 8) La licencia deportiva será obligatoria para quienes practiquen las especialidades o modalidades deportivas de la FACV, en el seno de una entidad deportiva y fuera de las competencias oficiales.

#### **Artículo 51. Contenido de la licencia.**

En el documento de la licencia contendrá los siguientes conceptos:

- Cuota del seguro de asistencia sanitaria, que cubra como mínimo lo contemplado el Real Decreto 849/96 de 4 de junio, cuando se trate de personas físicas. Esta cuota no es susceptible de ser sustituida en ningún caso por contingencias contempladas en otro tipo de aseguramiento que el titular pudiera a nivel privado o de cualquier otra modalidad.
- Cuota correspondiente a la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana.
- Cuota correspondiente, en su caso, a la Real Federación Española de Atletismo en la que esté integrada.
- Cualquier otra cobertura de riesgos o gastos que se establezca.

#### **Artículo 52. Pérdida de condición de federado.**

- 1) La pérdida de condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.
- 2) También se pierde la condición de federado por la comisión de infracciones que lleven aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

#### **Artículo 53. Derechos de los federados.**

- a) Derecho a participar en el cumplimiento de los fines específicos de esta federación.
- b) Los federados con licencia deportiva competitiva tienen derecho a participar en las competiciones oficiales. Los federados con licencia no competitiva tienen derecho a participar en cualquier otro tipo de competiciones o actividades deportivas de la modalidad correspondiente.
- c) Derecho a exigir que la actuación de la Federación se ajuste a la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y a los presentes Estatutos, así como a los estatutos de Real Federación Española de Atletismo.
- d) Derecho a separarse libremente de esta Federación.
- e) Derecho a la información de las actividades de la Federación.
- f) Derecho a ser elector y elegible para los órganos de representación, cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.
- g) Derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la jurisdicción competente.

#### **Artículo 54. Obligaciones de los federados.**

Son obligaciones de los federados las de carácter jurídico y económico que se deriven de la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes Estatutos. Así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de la FACV y la Real Federación Española de Atletismo.

### **CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL.**

#### **Artículo 55. Libros.**

- 1) Se integra por los siguientes libros:
  - a) Libro de actas, en el que constarán todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados.
  - b) Libro registro de entidades federadas, que contendrán a las personas y entidades que integran la federación.
  - c) Libros de contabilidad que serán: Libro Diario y Libro de Inventarios y Cuentas anuales.
  - d) Cualquier otro libro o registro auxiliar que se considere necesario.
  - e) Aquellos libros oficiales que por imperativo legal, de índole laboral, administrativo o de cualquier orden sean obligatorios para la FACV.
  
- 2) Los libros se conservarán y llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. Su legalización se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana o en el Registro Mercantil, en su caso.

#### **Artículo 56. Procedimiento de información y examen de los libros federativos.**

Cualquier federado asambleísta podrá recabar información y examinar los libros federativos, salvo los que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, sin posibilidad de sacarlos de la sede federativa.

Para ello, elevará escrito al Presidente de la Federación, especificando claramente qué libro o libros desea examinar y exponiendo las causas y el motivo de su solicitud.

El Presidente de la Federación contestará al interesado en el plazo máximo de diez días, comunicándole, en su caso, el lugar, día y hora para hacer efectivo el examen del libro o libros solicitados. No obstante, si a su juicio la publicidad de los datos pueden perjudicar los intereses de la FACV o bien se trate de datos de carácter personal, la solicitud podrá ser denegada. Su denegación, que habrá de ser motiva, será recurrible ante la Asamblea General.

El examen de los libros se producirá siempre en presencia de un miembro de la Junta Directiva o de un empleado federativo.

La información y/o aclaraciones sobre su contenido se podrá facilitar en la sede federativa por escrito o de forma verbal o por examen directo.

Cuando se trate de documentación relativa al orden del día de una Asamblea General ya convocada, la solicitud se deberá cursar antes de los 12 días anteriores a su celebración y la Federación deberá posibilitar la consulta al menos con 2 días de antelación.

## **CAPÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL.**

### **Artículo 57. Régimen económico.**

- 1) La Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.
- 2) El presupuesto, que coincidirá con el año natural, expresará cifrada, conjunta y sistemáticamente las obligaciones que como máximo puede contraer y los derechos que se prevén liquidar.
- 3) El presupuesto será único para todos los gastos e ingresos de la Federación, aunque se podrán crear subentidades contables que se integrarán en el sistema contable central.
- 4) Los gastos se clasificarán por su naturaleza, y se estructurarán por programas en base a los objetivos de la FACV.
- 5) El presupuesto será equilibrado sin que se puedan aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Dirección General del Deporte.

### **Artículo 58. Límites a las facultades de disposición.**

- 1) No podrán comprometerse gastos con carácter plurianual en cada periodo de mandato, sin autorización previa de la Dirección General del Deporte, cuando el gasto anual comprometido con este carácter supere el 10% del presupuesto.
- 2) Se requiere acuerdo favorable de la Asamblea General de la FACV e informe favorable de la Dirección General del Deporte en los siguientes casos:
  - a) Gravamen o enajenación de bienes por valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.
  - b) Operaciones de endeudamiento que supongan una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto.

Estos dos supuestos requieren un informe de viabilidad suscrito por un profesional cualificado e independiente. Excepto en operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de subvenciones públicas.

3) Las transferencias se créditos entre programas que supongan más del 10% del presupuesto total requerirán autorización de la Dirección General del Deporte.

4) Los fondos se depositarán necesariamente en cuenta corriente de un establecimiento bancario o caja de ahorros. Las disposiciones de fondo con cargo a dichas cuentas corrientes deberán autorizarse por dos firmas: las del Presidente y el Tesorero, o miembro de la Junta Directiva sustituyendo a este.

5) La Junta Directiva podrá autorizar modificaciones presupuestarias hasta un límite del 30% del total presupuestado.

6) La aprobación de gastos y ordenación de pagos corresponderá al Presidente de la Federación.

### **Artículo 59. Contabilidad.**

1) La Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana ajustará su contabilidad a la normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las federaciones deportivas aprobado reglamentariamente.

2) Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

3) La Junta Directiva formulará las cuentas anuales, que serán firmadas por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero.

4) Las cuantas anuales se aprobarán por la Asamblea General. A partir de la convocatoria cualquier miembro de la misma puede obtener los documentos que han de ser sometidos a aprobación, hasta cinco días naturales antes de la celebración.

5) Una vez aprobadas las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto se rendirán las mismas ante la Dirección General del Deporte y siempre antes del 1 de julio de cada año.

### **Artículo 60. Régimen patrimonial.**

El patrimonio de la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana está constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular.

Los recursos económicos de la FACV estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Generalidad Valenciana, RFEA y del Consejo Superior de Deportes.
- b) Las subvenciones y donativos y patrocinios de otros Organismo Oficiales, entidades o particulares.
- c) Las herencias, legados y donaciones que se le otorguen.
- d) El porcentaje que se les asigne por la Asamblea General de la RFEA sobre la expedición de licencias y derechos.
- e) Los depósitos constituidos para el trámite de recursos y reclamaciones, cuando no proceda reglamentariamente su devolución.
- f) Las cuotas y derechos que se aprueben por la Asamblea General, así como los recargos de demora y las multas o cualquier otra sanción de carácter pecuniario.

- g) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación con cargo a sus recursos, las rentas de inmuebles y de los valores de su cartera, intereses de su cuenta corriente y producción de enajenación de bienes adquiridos con recursos propios.
- h) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- i) Préstamos o créditos que se le concedan.
- j) Los beneficios que produzcan los actos deportivos que organice o gestione.
- k) Los beneficios que produzcan las actividades que desarrolle.
- l) Los avales hechos efectivos, cuando no proceda reglamentariamente su anulación.
- m) Cualquier otro tipo de ingreso que no se oponga al propio carácter de la FACV y autorice su Asamblea General.

## **CAPÍTULO X. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.**

### **Artículo 61. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.**

Los Estatutos de la FACV, únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, previa inclusión en el Orden del Día. Se acompañará a la convocatoria el texto de la modificación.

La aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos Generales de la Federación se ajustarán al siguiente procedimiento:

- 1) El procedimiento se podrá iniciar a propuesta de: el Presidente, la Junta Directiva o un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva podrá someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para examinar su viabilidad legal.
- 3) El Presidente convocará a la Asamblea General, remitiendo el proyecto de Estatutos o modificación a todos los asambleístas para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la Federación hasta siete días antes de la celebración de la Asamblea General.
- 4) En la Asamblea General se discutirán las enmiendas o sugerencias presentadas y se procederá a su votación y, en su caso, aprobación por mayoría de dos tercios de los votos presentes.
- 5) Aprobados los Estatutos o su modificación por la Asamblea General se remitirán a la Dirección General del Deporte para su ratificación.
- 6) Aprobada la modificación de los Estatutos, esta entrará en vigor a partir del momento que sea ratificada por la Dirección General de Deportes.

## **CAPÍTULO XI. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y DISOLUCIÓN.**

### **Artículo 62. Causas de extinción y procedimiento de disolución.**

- 1) La Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana, se extinguirá por las siguientes causas:
  - a) Por resolución judicial.

- b) Por la revocación de su reconocimiento y cancelación de la inscripción por la Dirección General del Deporte.
- c) Por la no ratificación de la inscripción provisional transcurridos dos años.
- d) Por su integración a otra federación deportiva autonómica.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, ratificada por la Dirección General de Deportes.

2) Una vez acordada la disolución de la FACV, se procederá a la liquidación del patrimonio de la misma. A tal fin, la Asamblea General Extraordinaria deberá elegir una comisión liquidadora, la cual someterá la propuesta de liquidación a la aprobación a esta, que se llevará a efecto por acuerdo de la mayoría necesaria especificada para acuerdos de carácter extraordinario.

3) Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto resultante se destinará a alguna federación deportiva o a cualquier otra entidad deportiva de la Comunidad Valenciana declarada de utilidad pública.

## **CAPÍTULO XII. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.**

### **Artículo 63. Conciliación extrajudicial.**

La Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana, podrá resolver mediante la conciliación extrajudicial, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre deportistas, técnicos entrenadores, jueces, directivos, clubes y demás personas o entidades interesadas y relacionadas con esta Federación, y que podrán ser resueltas mediante formulas específicas de conciliación o arbitraje a través de la institución del arbitraje, en los términos y bajo las condiciones de la normativa legal vigente en esta materia, Ley 36/1988 de Arbitraje.

Las formulas a la que se refiere el artículo anterior estarán destinadas a resolver cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los interesados, con ocasión de la aplicación de las reglas deportivas no incluidas expresamente en las leyes deportivas vigentes y sus disposiciones de desarrollo.

### **Artículo 64. Materias no susceptibles de conciliación extrajudicial.**

No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

- a) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que este organismo le estén encomendadas.
- b) Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- c) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.
- d) Con carácter general, las incluidas en el artículo 2º de la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988.

### **Artículo 65. Reglas para el sometimiento al sistema de conciliación o arbitraje.**



- a) El método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de las partes a dicho sistema será la suscripción por parte de las mismas de un Convenio Arbitral en el que se exprese, la renuncia a la vía judicial, y la intención de las mismas de someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.
- b) El Convenio Arbitral deberá formalizarse por escrito. El contenido del Convenio podrá extenderse a la designación de los árbitros y la determinación de las reglas del procedimiento. También podrán las partes deferir a un tercero, persona física o jurídica la designación de los árbitros.
- c) Las materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje se aplicarán a todas las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre: deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes asociados y demás partes interesadas dentro del ámbito de esta Federación. Excluyendo las materias que no son susceptibles de arbitraje.
- d) El organismo o personas encargado de resolver las cuestiones a que se refiere este artículo será la Junta Arbitral, compuesta por un Presidente y dos Vocales, siendo al menos uno de ellos licenciado en derecho.
- e) El procedimiento a través del que se desarrollará el arbitraje respetará en todo caso los principios constitucionales, y en especial los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes, sujetándose en todo caso a la Ley de Arbitraje.
- f) Los métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones arbitrales se someterán igualmente a la mencionada Ley.
- g) En el convenio arbitral se expresará la renuncia de la vías judicial y la obligación de las partes de cumplir la decisión de arbitraje.

#### **Artículo 66. Reglas del procedimiento arbitral.**

- 1) El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes, por las normas establecidas por la Federación o las que se les encomienda por la administración del arbitraje, en si defecto por el acuerdo de los árbitros.
- 2) Las partes podrán actuar en el proceso por sí mismas o valiéndose de abogado en ejercicio.

#### **Artículo 67. Duración del mandato de la Junta Arbitral.**

La duración del mandato de la Junta Arbitral será de cuatro años, y se renovará durante el transcurso de los años olímpicos.

#### **Artículo 68. Efectos de las resoluciones arbitrales.**

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos arbitrales tendrán efectos previstos en la Ley 36/1988 del Arbitraje, así como también todo lo relativo al desarrollo, procedimiento, nombramiento de árbitros y anulación de los laudos arbitrales.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

En caso que la Dirección General, comunican la necesidad de realizar algún cambio o modificación de los Estatutos de la FACV en base a las disposiciones

legales o reglamentos vigentes, la Junta Directiva queda autorizada por la Asamblea General para llevarlos a cabo sin necesidad de volver a someterlos a aprobación de la Asamblea General.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio del contenido de la disposición transitoria primera.